



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00020-00
DEMANDANTE: CAROL XIMENA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: REQUIERE NUEVAMENTE

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia inicial de 4 de marzo de 2020 (fls. 55-59), se decretó la práctica de la prueba solicitada por el Ministerio Público en los siguientes términos:

- *“Requíerese a la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, con el fin de que informe que trámite le impartió al derecho de petición radicado por aquel el 1 de junio de 2017 por Carol Ximena Rodríguez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.070.704.861.*

De igual forma, requíerese a la Fiduprevisora S.A., para que, en el evento de haber recibido el derecho de petición del 1 de junio de 2017 por parte de la Secretaría de Educación del municipio (sic) de Cundinamarca, remita la respuesta brindada a la peticionaria, junto con las constancias de comunicación y/o notificación.”

No obstante, a la fecha no existe respuesta por parte de las entidades requeridas y como quiera que la documental solicitada resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el num. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá nuevamente a las entidades, para que procedan a allegar la prueba documental que se echa de menos y que se encuentre en su poder, o acrediten las actuaciones que, para tal propósito, hayan adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, so pena de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe que trámite le impartió al derecho de petición radicado por el 1 de junio de 2017 por Carol Ximena Rodríguez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.070.704.861 de La Vega o acredite las actuaciones que ha adelantado ante la entidad respectiva, para dicho propósito.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE, a la FIDUPREVISORA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en el evento de haber recibido el derecho de petición del 1 de junio de 2017 por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, remita la respuesta brindada a la peticionaria, junto con las constancias de comunicación y/o notificación

TERCERO: Secretaría, proceda de conformidad.

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284cc4cd933bf294cedf36b9aba686034bc3310c95e908636a4e545963c64d88**
Documento generado en 03/02/2021 10:34:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>